



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 10

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] S s/MEDIDAS PRECAUTORIAS

Buenos Aires, de septiembre de 2020.- MD

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se presenta la Sra. [REDACTED] y solicita que se disponga como “medida autosatisfactiva” el traslado de la mediación prejudicial sea notificado por la mediadora al demandado mediante el servicio de mensajería de la aplicación “Whatsapp”.

Funda su solicitud en el hecho de desconocer el domicilio actual del demandado -con quien sólo mantiene contacto por teléfono- y que el objeto de la mediación sería la petición de alimentos para su hijo y un régimen de comunicación con el progenitor de aquél.

En forma preliminar, corresponde destacar que, si bien la Ley 26.589 de Mediación y Conciliación prevé en el art.24 la forma de notificar la audiencia, ello fue modificado en forma provisoria dadas las circunstancias extraordinarias epidemiológicas.

En tal sentido, al tiempo de decretado el ASPO por el Gobierno Nacional a decretar el ASPO (el 19 de marzo de 2020), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso, el 23 de abril del corriente año, mediante la Res. 121/2020, que -durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distanciamiento social dictadas en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida en el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, las audiencias de las mediaciones prejudiciales debían llevar a cabo por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen



el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley N° 26.589. (conf.art.1).

Entorno a la audiencia, dispone la misma norma en el art.2 que, previo a convocarla “las partes y sus letrados/as patrocinantes deberán enviar al correo electrónico constituido por el/la Mediador/a ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, el número de teléfono celular, la imagen del anverso y el reverso del DNI, en la que luzca con claridad el número del trámite de la Oficina de Identificación y su firma, y la de los documentos que acrediten la personería. De este modo, las partes y sus letrados/as patrocinantes dejarán a su vez declarados los propios correos electrónicos y sus números de teléfono celular, a través de los cuales serán válidas todas las comunicaciones posteriores”.

Luego en el art.5 destaca que las audiencias "se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarlas a cabo de tal modo”.

Si bien no se dispone nada entorno a la notificación cuando se presenta una sola parte, del espíritu de la norma surge claramente la necesidad de hacer una interpretación dinámica, no formalista, tendiente hacer uso de las nuevas tecnologías que posibiliten la realización de la mediación en un entorno virtual.

Así las cosas, considero que corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, dejando aclarado que, una vez notificado el demandado se podrá avanzar en la mediación siempre y cuando “quede garantizada su identidad de manera fehaciente” y se cumpla con todas las demás pautas establecidas por la citada norma.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto que se pretende conciliar, RESUELVO: 1) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y autorizar a la Mediadora (MJ n°





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 10

403/1996) [REDACTED]
siempre y cuando esté de acuerdo, a notificar al demandado, [REDACTED]
[REDACTED] la citación a la audiencia en mediación
prejudicial mediante el sistema de mensajería Whatsapp o por correo
electrónico; 2) Ello, sin perjuicio de recordar a la peticionante que no
resulta necesaria la mediación previa, en caso de requerir
judicialmente los alimentos para su hijo o el cuidado personal de
aquel en carácter de medida cautelar y provisoria. Notifíquese.

